

(eds.), *Im Dienst von Kirche und Wissenschaft*, Berlin 2007, 359-370.

Ulrich RHODE, *SI*

GRACIANO

Vid. también: «DECRETO DE GRACIANO»

SUMARIO: 1. El autor de la «Concordia discordantium canonum». 2. La patria de Graciano. 3. Formación de Graciano. 4. Graciano eclesiástico. 5. El maestro Graciano. 6. El prestigio de Graciano. 7. Muerte de Graciano. 8. Resumen conclusivo.

Nombre del personaje al que se atribuye la composición de la *Concordia discordantium canonum* [CDC], o Decreto de Graciano [DG].

Pocas cosas seguras se pueden decir del «padre de la ciencia del derecho canónico» (KUTTNER 1940). Las noticias sobre Graciano [G] proceden de la CDC, de los primeros que comentaron la obra y promovieron su estudio (decretistas), así como de un puñado de escuetos informes del siglo XII y comienzos del siglo XIII. Las biografías posteriores dependen de esta evanescente nube de testigos. Después de 860 años, todo lo que se sabe de G son rumores (NOONAN). ¿Existió realmente G? ¿Quién era «ella»? Desde el siglo XVII, la «cuestión homérica» preside los debates sobre la autoría de la Odisea, la Ilíada, la Batracomiomaquia y otros himnos griegos. La «cuestión graciana» se ha planteado en fechas más recientes. Antes de acompañar al emperador Adriano hasta el oráculo de Delfos habría que organizar búsquedas sistemáticas en los archivos de París y Bolonia. Allí conducen las tradiciones «más antiguas» sobre el misterioso sujeto. Son siete: (1) la CDC fue compuesta por G; (2) este G era de origen italiano; (3) se formó en artes liberales y recibió instrucción teológica; (4) era eclesiástico; (5) se dedicó a la enseñanza; (6) disfrutó de un cierto prestigio entre sus contemporáneos; y (7) probablemente murió antes de 1159.

1. El autor de la «Concordia discordantium canonum»

No se conserva el códice autógrafo del DG. Al referirse al autor, uno de sus primeros discípulos, Paucapalea, utilizó nombres comunes de contornos borrosos: «Compositurus hoc opus a principali parte incipit» (prefacio de la *Summa Quoniam in omnibus*) y también «Ordinaturus decreta ipsa altius ingreditur a divisione videlicet iuris, quod in duo dividit [...]»

(a propósito de D.1, p. 4). Una glosa temprana afirma que, «iuxta determinationem Gratiani», la CDC estaba dividida en dos partes –la primera, con 101 distinciones, la segunda, con 36 causas–, lo que parece dejar fuera del control de G la *tertia pars*, o tratado de *consecratione*. Según un decretista anónimo de la década de 1170, Paucapalea *apposuit* las distinciones de la *prima* y de la *tertia pars*, y también habría que atribuirle la introducción de algunos capítulos (*Summa Parisiensis*). Estos testimonios del siglo XII levantan numerosas sospechas: ¿fue G el autor de la CDC? ¿En qué consistió su labor? ¿Alcanzó a todas las partes? ¿Intervinieron más personas?

Aunque la *Summa Quoniam in omnibus* de Paucapalea no menciona a G, el escrito hace continuas referencias a una tercera persona (¿«compositurus»? ¿«ordinaturus»?), cuya acción (incipit, assignat, terminat, ponit, supponit, ostendere vult, subnectit, decidere volens...) alcanza a todas las partes de la CDC. El prefacio de *Quoniam in omnibus* describe someramente el contenido de la *prima pars*, de la *secunda pars* («demum transit [el compositor] ad causas») y también de la tercera parte: «In extremis de ecclesiarum dedicatione et corpore et sanguine domini atque baptismo nec non et confirmatione pleniter tractat, et in his suum tractatum terminat». Paucapalea considera el DG como una obra cerrada (*opus* o *tractatum*), dividida en tres partes y que fue compuesta por una persona (*suum tractatum*, llega a decir).

Las primeras generaciones de decretistas no dudaron sobre la autoría. Para Rufino (ca. 1164), las tres partes de la CDC forman un libro, cuyo autor fue G: «Gratianus [...] librum suum in tribus partibus distinguit, quarum primam ministeriis, secundam negotiis, tertiam ecclesiasticis deputat sacramentis». Esteban de Tournai (ca. 1165 / 1166) habla de un escrito del que G sería el compositor, no el autor. Y el mismo decretista anónimo que, en la década de 1170, informaba sobre la intervención de Paucapalea en la confección de la CDC, no vacila al afirmar: «Magister Gratianus, in hoc opere antonomastice dictus Magister, loco proemii talem suum praemisit libro titulum: Concordia discordantium canonum». Poner el título es la tarea propia del autor: la acción que transforma piezas diversas en un único enunciado.

La versión divulgada de la CDC no es fruto

de un único momento creativo, sino el resultado de un proceso que comprendió varias etapas (LARRAINZAR). Los códices más antiguos contienen evidencias que ayudan a establecer la cronología y también a elaborar el catálogo de conocimientos y destrezas que se supone debería tener quien redactó cada versión. Las conclusiones que de aquí se deducen no siempre han considerado con cautela las relaciones entre redacción y autoría, dos cuestiones que no se condicionan recíprocamente. Los sucesivos retratos del redactor o los redactores de las distintas fases no pueden ser verificados *ab extra*; y su rígido esquematismo difícilmente agota una realidad compleja: el *milieu* en el que se originó y creció un texto probablemente destinado a la enseñanza.

Detrás del proyecto inicial, las primeras versiones y el desarrollo posterior hubo una persona. Esta persona –que, ante la ausencia de testimonios alternativos, se llamaba G– fue quien diseñó los casos de las causas (*secunda pars*), planteó cuestiones y las resolvió mediante la elaboración de un discurso que intercalaba razones y autoridades, para lo que se sirvió de las técnicas propias de las artes liberales. G intervino en la redacción y organización de la *prima pars*, articulada en tratados compuestos de párrafos (*dicta*) y autoridades (*auctoritates*) –entrelazadas en una argumentación dialéctica–, que acabarían presentándose como *distinctiones* numeradas. Es muy probable que G previera un tratado sobre la penitencia, como desarrollo colateral de uno de los temas de C.33 q.3, e incluso que supervisara la primera selección de *auctoritates* de la *tertia pars* sobre los sacramentos. En cada parte pudo tomar préstamos de otros autores o talleres, más o menos reelaboradas antes de su incorporación a la obra. No hay que excluir la participación de auxiliares, colaboradores o discípulos, ni tampoco el que algunos pasajes tuvieran desarrollos específicos, como consecuencia de la discusión de problemas y autoridades. La CDC se utilizó y creció en un ambiente de escuela, dirigido o moderado por quien hizo progresar la idea original (¿escribir una obra? ¿resolver casos? ¿concordar los cánones discordantes?) y, en su caso, aceptó ampliaciones o modificaciones. Con todo, hay datos para sospechar que algunos elementos tardíos (la mayoría de las *paleae* y fragmentos justinianos) escaparon totalmente a su control.

2. La patria de Graciano

Se desconoce la fecha y el lugar de nacimiento de G. La versión divulgada de la CDC se data después de 1139 y es, sin duda, un escrito de madurez. Hay que contar, por tanto, con un proceso previo de aprendizaje, así como de reunión y discusión de materiales, lo que retrasaría el nacimiento del autor hasta el final del siglo XI (KUTTNER 1953).

Tres son las ciudades que se disputan la cuna de G: Orvieto («Gratianus de Urbeveteri»: Boncompagnus, *Rethorica novissima*, s. XIII), Chiusi («de Clusa civitate Tuscie natus»: Martin de Troppau, *Chronicon*, s. XIV) y Carrara di Ficule («Gratianus monachus abatie Montis Orbevetani, dyocesis Orbavetane ex oppido Carrarie prope Ficullas studiosissimus fuit»: G. Colonna, *De viris illustribus*, s. XIV). No hay pruebas concluyentes a favor de ninguna de ellas, por lo que se suele preferir la información de la *Summa parisiensis*, a propósito de D.17 d.p.c.7: «Gratianus qui erat de Italia...». Aunque se trata de una conjetura –establece el origen de G a partir del recurso dialéctico a las costumbres del colegio de cardenales en D.17 d.p.c.7–, el autor de la *Summa Parisiensis* conocía bien la Lombardía, así como las enseñanzas de los maestros boloñeses (McLAUGHLIN).

A finales del siglo XIII, un fraile menor informaba *ex auditu* sobre la parentela de G: «germanus dicitur esse» de Pedro Lombardo (*Flores temporum*, Monumenta Germaniae Historica *Scriptores* 24 [1879] 247, 9-10). No se ha podido determinar quién ni cuándo lo dijo, por lo que, desde el siglo XVIII, la especie se tiene por fábula (SARTI-FATTORINI; VAN HOVE 1945; KUTTNER 1953; NOONAN). La familia de G forma parte del misterio. Ningún testimonio del siglo XII permite deducir que el nombre del autor de la CDC fuera Juan, «*Johannes Gratianus*».

3. Formación de Graciano

Quien escribió la CDC conocía las técnicas propias de las artes liberales (gramática y retórica) y recibió instrucción teológica. ¿Dónde se podían adquirir esas destrezas en Europa a finales del siglo XI y comienzos del siglo XII?

Una crónica de la abadía de San Víctor, compuesta alrededor del año 1190, menciona juntos a Alejandro III y a G: «Tunc erat papa Alexander IIIus cuius fuit conscolaris Gracianus qui decreta compilavit et ordinavit». El apunte ha merecido el siguiente comentario:

conscolaris / condiscípulo indica un período común de formación. La veracidad de la crónica, las relaciones de Alejandro III con la abadía parisina y la falta de evidencias contrarias permiten pensar en una estancia con los maestros vitorinos, entre el 1120 / 1125 y el año 1140 (MAZZANTI). La hipótesis explicaría el «aroma francés» del DG y también encajaría con su composición por etapas.

Siempre habrá que insistir en el influjo ejercido por los movimientos teológicos de Francia en G (KUTTNER 1953). Los vínculos de la CDC con las escuelas del norte de los Alpes son numerosos. Núcleos importantes de C.1 q.1, C.1 q.7 y C.2 q.7 siguen el *Liber de misericordia et iustitia* de Algerio de Lieja. Algunos textos bien seleccionados de las *Sententie Magistri A* parecen haber influido en la teoría de G sobre el momento constitutivo del vínculo matrimonial. La *glossa ordinaria* a la Biblia inspiró numerosos *dicta*, e incluso pudo proporcionar el esquema de redacción de una extensa parte de la *prima pars*. Dos de las colecciones atribuidas a Ivo de Chartres –la *Panormia* y la *Tripartia*– se cuentan entre los almacenes de textos más consultados.

Las escuelas transalpinas de los últimos años del siglo XI y de las primeras décadas del siglo XII ofrecían pautas seguras para la «consonantia canonum»: la distinción entre precepto y consejo, entre el derecho estricto y la dispensa (*Exceptiones ecclesiasticarum regularum*, o Prólogo de Ivo de Chartres); la consideración de las circunstancias de lugar, tiempo y personas; la opción por la «antiquior aut potior auctoritas» (Algerio de Lieja, Abelardo); la discriminación de apócrifos (Bernoldo de Constanza, Abelardo); la búsqueda de los diversos significados de las palabras (Abelardo). Las colecciones italianas no utilizaron estas herramientas: son arsenales de argumentos de autoridad a propósito de los temas que organizan su estructura sistemática. El discurso de la CDC entrelaza *rationes* y *auctoritates* con los recursos habituales de los autores de la primera escolástica. El método de composición acerca la obra a las *sententiae* teológicas centroeuropeas, no a las compilaciones canónicas de la península.

Y, sin embargo, la redacción de la CDC se relaciona tradicionalmente con la actividad que G desarrolló en Bolonia. Aquí es donde cobraría sentido la composición por etapas. La CDC no es fruto de un único esfuerzo crea-

tivo. Las duplicaciones, las remisiones, las bruscas interrupciones de los temas anunciados, las adiciones y las *paleae* muestran que la versión divulgada es el final de un proceso: un núcleo original (*UrGratian*) fue enriquecido con nuevos materiales en etapas sucesivas, algunas de las cuales alcanzaron una cierta difusión. Que el DG fue completado y terminado en Bolonia lo sugiere el recurso al Digesto, el modelo de escrito de apelación de C.2 q.6 d.p.c.31 («Ego En. sanctae Bononiensis ecclesiae episcopus...»), o la aparición en aquella ciudad de una escuela nueva: los «decretistas». Otras etapas anteriores pudieron haber sido compuestas al otro lado de los Alpes. Un período de formación de G en París explicaría el método, así como la primera selección de problemas y materiales. El desarrollo posterior –nuevos temas, nuevos materiales– pudo estar relacionado con un cambio del lugar de enseñanza.

4. Graciano eclesiástico

La pertenencia de G al estado eclesiástico goza del favor de la estadística: pocos laicos recibieron formación en artes y teología a comienzos del siglo XII. La presunción vendría avalada por dos tradiciones que se remontan a esa centuria: «*ipse monachus erat*» y «*Gratianus episcopus*».

«*Ipse monachus erat*». Dos pasajes de la *Summa Parisiensis* afirman que G era monje. En opinión del autor de la *Summa*, la condición monacal de G es lo que explicaría su empeño por mantener la legitimación procesal activa de los religiosos: «*Quia Gratianus monachus fuerat, in haec quaestione enititur probare quod monachi possunt accusare...*» (a propósito de C.2 q.7 d.p.c.52). El argumento reaparece al explicar el porqué de la introducción de una *auctoritas*: «*Vult tamen Magister quod huiusmodi possint conferri monasteriis in perpetuum, quia ipse monachus erat*» (a propósito de C.16 q.1 c.61). La credibilidad de la *Summa Parisiensis* ha sido cuestionada a partir de una observación de la *Summa* de Esteban de Tournai: en C.13, dice Esteban, G utiliza un método distinto, porque «*ponit duas liggantium partes sibi invicem adversas et alternatim modo pro hac, modo pro illa, officio advocacionis fungens*». Si G ejerció de abogado no sería monje: el c. 5 del Concilio de Clermont (1130) y el c. 9 del II Concilio de Letrán (1139) prohibían a los monjes ejercer la abogacía (NOONAN). No es una objeción de peso.

El autor de la CDC no tuvo reparo en invocar una prohibición similar del Papa Pelagio (JK 986 = C.16 q.1 c.20), aunque pensaba que era posible la dispensa (C.16 q.1 d.p.c.20, que remite a D.77 c.9). ¿Un abogado al que no le preocupaban las obligaciones propias de los monjes? ¿Un monje que actuó ocasionalmente de abogado, con permiso de la autoridad eclesiástica? En un caso ficticio (C.13) cualquiera podría representar a un abogado. Ninguna autoridad prohibía a los monjes aceptar ese papel. No es posible deducir el estado canónico del autor de la CDC de su actitud ante esta materia, ni tampoco a partir de relatos (*causae*) que pueden o no tener una correspondencia real. Los reenvíos que se registran en C.13 y C.16 ponen de manifiesto que la redacción de ambos pasajes fue compleja. ¿Qué fase fue compuesta por un monje? ¿Cuál por un abogado? ¿Todas las etapas proceden de la misma pluma? Desacreditar la anotación de la *Summa Parisiensis* desde la *Summa* de Esteban y la CDC es un camino arduo y fatigoso. La ausencia de testimonios contrarios da un margen de confianza a la *Parisiensis*. Ahora bien, ¿bajo qué regla militó G?

Ninguna fuente del siglo XII lo aclara. Desde el siglo XIII se le relaciona con el monasterio de los Santos Félix y Nabor de Bolonia. En el siglo XIV se dijo que era monje de Classe, en Rávena. Que fue monje de San Prócolo de Bolonia es una afirmación que se remonta al siglo XV. En la misma centuria fue adscrito a los benedictinos. En el siglo XVI se le vinculó con la abadía de Orvieto. La pertenencia de G a la orden Camaldulense se «descubrió» en el siglo XVIII (NOONAN; MESINI).

La regla de San Benito no se utilizó para la composición de la CDC (BRECHTLER). Las tres referencias directas son *paleae*: dos proceden de fuentes intermedias (D.42 c.6 y D.91 c.2b) y la tercera no tiene inscripción (D.61 c.14). El único capítulo de C.16-C.20 (*causae monachorum*) en el que vibran las notas de la *regula* tiene una inscripción poco benedictina: «in concilio Triburiensis legitur» (C.18 q.2 c.15). C.16 q.1 d.p.c.39 recuerda que san Benito recomendó al abad dar la bendición a los hermanos que salían o regresaban al monasterio. Dos *dicta* recurren a la misma anécdota del padre del monacato occidental (C.7 q.1 d.p.c.48 y C.18 q.2 d.p.c.8). Las tres menciones de los *Smaragdī Abatis in Regulam Sancti Benedicti* se localizan en colecciones canónicas anteriores (C.11 q.3 c.18; C.11 q.3 c.100 y *de poen.* D.3 c.9).

Al menos tres capítulos del DG contienen palabras de la *Regula Sancti Patris Isidori* (D.54 c.22; D.90 c.5a; C.5 q.6 c.7). Los tres se presentan con la inscripción «ex viii. synodo», y no eran desconocidos por la tradición canónica (TrA 2.17.27, 21 y 24). Los escritos de Agustín de Hipona sobre los monjes o la vida común de los clérigos pasan desapercibidos y son materiales de segunda mano. Los fragmentos de los sermones agustinianos 355 y 356 (*De Vita et moribus clericorum* PL 39), que se emplearon para C.12 q.1 c.10 y c.18, se tomaron de la colección de Anselmo de Lucca (7.5). La *Tripartita* atribuida a Ivo de Chartres (TrB 3.3.20 y 19) pudo servir de modelo para C.13 q.2 c.8 y C.17 q.4 c.43, ambos con textos del sermón 355. El párrafo de la epístola 211 de C.32 q.5 c.12 procede de la colección en Tres libros (8.1.67). C.12 q.1 c.11, un mosaico con frases de la regla impuesta por el obispo de Hipona a unas monjas (epístola 211) y de otra *regula ad servos Dei* (PL 32), vendrían de un florilegio de textos patristicos (LANDAU 1999).

¿Cabría esperar de un monje tal grado de atención hacia la ley –Benito, Isidoro, Agustín (...)– «sub qua militare vult»? Las explicaciones que se elaboren a partir de la CDC no pasarán de conjeturas hasta su confirmación externa. La «antiquior auctoritas» –esto es, la *Summa Parisiensis*– sólo dice que G era monje.

«Gratianus episcopus». Nueve manuscritos del DG comienzan así: «Concordia discordantium canonum iuxta determinationem Gratiani episcopi [...]». Es también una tradición antigua, pues 4 de los 9 testimonios dicen que la obra estaba dividida en solo dos partes. Dos códices comienzan con una relación de papas que termina con Eugenio III (1145-1153). El texto se tenía por *glossa* (glosa de apertura) (HEYER; KUTTNER 1937; WEIGAND), aunque podría tratarse de una introducción a la *prima pars*, anterior a las demás introducciones (al DG) conocidas (DE LEÓN). En cualquier caso, la afirmación «Gratianus episcopus» se puede datar a mediados del siglo XII. Fue repetida en la década de 1180 por Roberto de Torigny, abad de Mont-Saint-Michel, quien completó su *Cronica* con una adición a sus anotaciones originales sobre el año 1130: «Gratianus episcopus Clusinus coadunavit decreta valde utilia [...]» (Monumenta Germaniae Historica *Scriptores* 4 [1841] 490, 1). Si Roberto dependiera de la *glossa* / introducción no habría mencionado la diócesis de Chiusi.

A partir de estas dos tradiciones –la glossa / introducción y Roberto de Torigny– algunos biógrafos concluyeron que Eugenio III promovió a G a la sede de Chiusi (MESINI). Para confirmar el episcopado de G, otros reclamaron nuevos estudios (KUTTNER 1988, 1990). Estos han sacado a la luz una tercera tradición antigua (Reali): la anotación «et Gratianus clusinus episcopus», que se añadió a la entrada original correspondiente al 10 de agosto en una necrología medieval de la *Biblioteca degli Intronati de Siena* (F, I.2, fol. 5v). «Graciano obispo de Chiusi» plantea nuevos interrogantes: quién y cuándo le consagró, y también, cómo compatibilizó la composición del DG, la enseñanza y la pastoral.

5. El maestro Graciano

El DG creció y se desarrolló en un ambiente de enseñanza. El método de composición y las herramientas dialécticas que se emplearon para concordar los *decreta* de la tradición denuncian su origen docente. La obra provocó un movimiento literario de rango académico: glosas, sumas, *casus*, *notabilia*, *brocarda*, *quaestiones*. Para hablar del autor, los primeros decretistas no encontraron mejor epíteto que el de *magister* (KUTTNER 1988, 1990). Algunos llegaron a afirmar que tuvo discípulos. Otros se consideraron discípulos de G (¿Simón de Bisignano?).

La palabra *magister* apareció por primera vez en la *Summa Sicut Vetus Testamentum* (NOONAN). El maestro Rolando de Bolonia creía que G «sociis specialiter eum scripsisse»; al comenzar sus comentarios sobre C.27 explicaba: «Pertractis his, quae spectant ad dignitatem ecclesiarum [...] ad tractatum matrimonii magister Gratianus accedit». Esteban de Tournai –natural de Orleans, discípulo de *Bulgarus* y *Rufinus* en Bolonia a finales de la década de 1150 o comienzos de la de 1160– también tenía por maestro a G. La afirmación «Gratianus in hoc opere antonomastice dictus Magister» es de la *Summa Parisiensis*. El editor de la *Parisiensis* registró 20 casos en los que el autor de la CDC es llamado «*magister*» o «*magister G*» (McLAUGHLIN). En la década de 1170, Simón de Bisignano se refirió a G como «*magister noster*», lo que admite dos interpretaciones: nuestro / mi maestro, o bien, el maestro de todos nosotros (AIMONE).

Aunque no se hubiera habilitado, negar a G la condición de maestro es poco razonable. El título CDC señala la materia de sus enseñan-

zas. La obra no dice nada sobre el lugar (¿París? ¿Bolonia?), ni sobre el marco institucional. La *Summa* de Hugo de Pisa (ca. 1188-1190) y la *Glossa Ordinaria* al DG (Juan Teutónico ca. 1216, Bartolomé de Brescia ca. 1240-1245) mencionan Bolonia. El *Studium* de la ciudad se remonta a 1088, aunque sus inicios consistieron en acuerdos privados entre estudiantes y profesores sin un marco institucional organizado. Irnerio y los cuatro doctores estuvieron activos en Bolonia de 1112 a 1178. Hasta 1155 las fuentes no hablan de profesores de leyes sagradas: «... scholaribus et maxime divinarum atque sacrarum legum professoribus...» (auténtica *Habita* de Federico I en *Cod. Just.* 4.13.5). En aquella ocasión, el emperador Barbarroja reconoció a los estudiantes la posibilidad de plantear pleitos por represalias ante su profesor, o ante el obispo de su ciudad («... huius rei optione data scholaribus, eos coram domino vel magistro suo vel ipsius civitatis episcopo...»). Los primeros privilegios pontificios son de 1176 / 1177 (Alejandro III) y 1184 (Lucio III).

G se instaló en Bolonia antes de la promulgación de la auténtica *Habita*. El modelo de las *quasi societates* de los legistas, en las que un número variable de *socii* se sujetaban a la disciplina de un maestro esperando recibir cuidados y enseñanza durante un período de tiempo, no parece compatible con la vida monacal ni con las obligaciones clericales. Habría que pensar en una *vocatio* para la escuela episcopal (MESINI), o para alguna casa religiosa de la ciudad del Arno. Es probable que no fuera la primera vez que G se dedicaba a la enseñanza.

6. El prestigio de Graciano

El prestigio de G entre sus contemporáneos procedía de sus conocimientos canónicos. El *Draco Normannicus*, una crónica en verso compuesta por Esteban de Rouen, destacó la participación de G en el concilio de Reims del año 1131 (CHODOROW). Esteban escribió el *Draco* hacia 1169, cuando el autor de la CDC era un personaje conocido. Sus elogios estarían contaminados por la fama (posterior). Pero G pudo gozar de cierto prestigio en 1131: según Roberto de Torigny, el año anterior fue cuando «coadunavit decreta valde utilia ex decretis, canonibus, doctoribus, legibus Romanis, sufficientia ad omnes ecclesiasticas causas decedendas, que frequentantur in curia Romana et in aliis curiis ecclesiasticis». Este trabajo –¿una

versión antigua de la CDC?— sería la credencial con la que franqueó las puertas de la asamblea en la que Inocencio II / Gregorio Guidoni coronó a Luis VII. Gregorio, cardenal de Sant'Angelo, pudo tener noticias de G—directas o por referencias— con ocasión de sus estancias en Francia anteriores a su elección a la sede de Pedro: en 1119-1120 durante el exilio de Calixto II, o bien en 1121 y en 1123-1124 como legado papal junto a Pietro Pierleoni. ¿Acompañó G a Inocencio II en su viaje de regreso a Italia en la primavera de 1132? ¿Participó en el concilio de Piacenza de 1132, o en el de Pisa de 1135?

Doce años después de Reims, G reaparece en Venecia. En agosto de 1143, un legado de Inocencio II, el cardenal Gonizo, presidió en San Marcos el tribunal que resolvió la reclamación sobre diezmos del abad de San Hario y San Benito contra el Obispo de Treviso. El legado contó con el asesoramiento de tres «prudentes»: «Walfredus», «Gratianus» y «Moysis». El primero y el último eran conocidos juristas de Bolonia. «Gratianus» ha sido identificado con G (KUTTNER 1940; NOONAN; CORTESE 1980; 2002).

7. Muerte de Graciano

G murió en los comienzos de la segunda mitad del siglo XII. Al comentar la distinción *coniugium initiatum / consummatum* de C.27 q.2, la *Summa* de Rufino parece dar por muerto a G: «Cum ergo ille magne memorie Gratianus...». La datación de la *Summa* entre 1157-1159, que propuso su editor, dependía de la identificación de Alejandro III con el maestro Rolando de Bolonia (SINGER). Hoy no se puede excluir que Rufino terminara su obra en Bolonia en la década de 1160 (1164: GOURON). En la década siguiente, Simon DE BISIGNANO (1177-1179) hacía eco a Rufino: «pie memorie Gratianus». Si las palabras «magne / pie memorie» evocan a quien ha abandonado este mundo, la muerte de G debió de ocurrir antes de 1164. En nuestros días, su funeral se ha celebrado a veces, en Chiusi, el día de san Lorenzo, 10 de agosto (cf epígrafe 4).

8. Resumen conclusivo

Las biografías modernas han puesto en evidencia la fragilidad de las afirmaciones sobre G que se consideraban seguras. No han desvelado el misterio, pero han conjurado el mito. En las antípodas de los relatos fabulosos, solo el crítico más escéptico se atreverá a traspasar

la línea que trazó el maestro Rolando de Bolonia: «Hoc opus a compilatore nomen accepit». En suma, el DG no fue compuesto por G, sino por otro individuo llamado G. Italiano, nacido a finales del siglo XI, eclesiástico, probablemente un monje consagrado obispo, educado más allá de los Alpes, maestro en Bolonia, famoso por sus conocimientos jurídicos. Logró que la disciplina eclesiástica alcanzara el rango de saber científico autónomo. Fue uno de los protagonistas del movimiento intelectual en el que surgió la Universidad. Sus servicios a uno y otro fuero le ganaron el paraíso (*Divina Comedia*, Paraíso, canto X). Es probable que este G fuera G.

Bibliografía

Concordia discordantium canonum [CDC]

Decreto de Graciano [DG]

Graciano [G]

Cf las *Vitae Gratiani* de las ediciones del DG de París (1506, 1507, 1508, 1510, 1511, 1512, 1516, 1526, 1528, 1531, 1533, 1536, 1542, 1547, 1550, 1552, 1554, 1561, 1570), Lyon (1511, 1513, 1515, 1525, 1528, 1529, 1531, 1533, 1536, 1539, 1545, 1547, 1548, 1554, 1555, 1559, 1560), Turín (1516), Venecia (1566, 1567, 1572) y Amberes (1570, 1573); G. PANZIROLI, *De claris Legum Interpretibus Libri Quator*, Venetiis 1637, 403-406; J. A. FABRICIUS, *Bibliotheca mediae et infimae latinitatis*, III, Patavii 1754, 82-83; M. SARTI-M. FATTORINI, *De claris archigymnasii Bononiensis professoribus*, Bononiae 1769-1772 (2 ed.: 1=1888-1896 y 2=1896); F. THANNER, *Papst Alexander III. (Magister Rolandus, Orlando Bandinella). Summa Magistri Rolandi mit Anhang Incerti Auctoris Quaestiones*, Innsbruck 1874 (reimp.: Aalen 1973); J. F. VON SCHULTE, *Die Geschichte der Quellen und Literatur des Canonischen Rechts von Gratian auf die Gegenwart. 1. Die Geschichte der Quellen und Literatur von Gratian bis auf Papst Gregor IX (1150-1234)*, Stuttgart 1875 (reimp.: New Jersey 2000), 46-75; A. GLORIA (ed.), *Codice diplomatico padovano*, Monumenti storici pubblicati dall R. deputazione veneta di storia patria, Documenti 4 (1879) 313; A. VILLIEN, «Gratien. Vie et oeuvre», en E. AMMAN (ed.), *Dictionnaire de Theologie Catholique* 6.2, Paris 1920, 1727-1731; A. VAN HOVE, «Johannes Gratian», en R. APPLETON COMPANY (ed.), *The Catholic Encyclopedia* 6, New York 1909, 730; J. DE GHELLINCK, «Gratien. La theologie dans ses sources et chez les glossateurs de son Decret», en E. AMMAN (ed.), *Dictionnaire de Theologie Catholique* 6.2, Paris 1920, 1731-1751; J. F. VON SCHULTE, *Die Summa des Paucapalea über das Decretum Gratiani*, Giessen 1890 (reimp.: Aalen 1965); J. F. VON SCHULTE, *Stephanus von Dornick (Etienne de Tournai, Stephanus Tornacensis). Die Summa über das Decretum Gratiani*, Giessen 1891 (reimp.: Aalen 1965); H. SINGER, *Ru-*

- finus von Bologna, Summa Decretorum*, Paderborn 1902 (reimp.: Aalen 1963); F. HEYER, *Die Titel der Kanonessammlung Gratians*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung 2 (1912) 336-342; S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik (1140-1234). Prodomus Corporis Glossarum*, Città del Vaticano 1937; S. KUTTNER, *The Father of the science of Canon Law*, *The Jurist* 1 (1940) 1-19; A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici (Commentarium Lovaniense in Codicem iuris canonici I.1)*, Mechliniae-Romae 1945, 339-342; T. MCLAUGHLIN, *The Summa Parisiensis on the Decretum Gratiani*, Toronto 1952, xxvii-xxviii; S. KUTTNER, *Graziano: l'uomo e l'opera*, *Studia Gratiana* 1 (1953) 17-29 (*Gratien and the Schools of Law 1140-1234*, London 1983, n.II); S. BRECHTLER, *Die Regula Benedicti im Decretum Gratiani*, *Studia Gratiana* 2 (1954) 3-11; A. LAZZARINI, *Gratianus de Urbeveteri*, *Studia Gratiana* 4 (1957) 1-16; J. RAMBAUD-BUHOT, «Gratian, Decretum of (Concordia discordantium Canonum)», en J. McDONALD (dir.), *New Catholic Encyclopedia* 6 (1967) 706-709; H. KANTOROWICZ-U. SCHULZ-G. RABOTTI (eds.), *Thome Diplovatati liber de claris iuris consultis. Pars posterior*, Roma 1968, 7-21 (*Studia Gratiana* 10 [1968]); E. SPAGNESI, *Wernerius Bononiensis iudex. La figura storica d'Irnerio*, Firenze 1970; E. CORTESE, *Per la storia di una teoria dell'arcivescovo Mosé di Ravenna (m. 1154) sulla proprietà ecclesiastica*, en S. KUTTNER-K. PENNINGTON (eds.), *Proceedings of the Fifth International Congress of Medieval Canon Law (MIC C-6)*, Città del Vaticano 1980, 117-155; S. CHODOROW, *Christian political theory and Church politics in the mid-twelfth century. The ecclesiology of Gratian's Decretum*, Berkeley – Los Angeles 1972; W. STEIZER, *Zum Scholarenprivileg Friedrich Barbarossas (Authentica «Habita»)*, *Deutsches Archiv zur Erforschung des Mittelalters* 34 (1978) 123-165; J. T. NOONAN, *Gratian slept here: The changing identity of the Father of the systematic study of Canon Law*, *Traditio* 35 (1979) 145-79; C. MESINI, *Postille sulla biografia del Magister Gratianus, padre del Diritto Canonico*, *Apollinaris* 54 (1981) 509-37; S. KUTTNER, *The revival of jurisprudence*, en R. L. BENSON-G. CONSTABLE (eds.), *Renaissance and renewal in the twelfth century*, Cambridge Mass. 1982, 299-323 (*Studies in the history of medieval Canon Law*, Aldershot 1990, n. III, con *Retractationes* 5-7); R. METZ, *Regard critique sur la personne de Gratien, auteur du Décret (1130-1140), d'après les résultats des dernières recherches*, *Revue des sciences religieuses* 58 (1984) 64-76; A. GOURON, *Sur les sources civilistes et la datation des Sommes de Rufin et d'Étienne de Tournai*, *Bulletin of Medieval Canon Law* 16 (1986) 55-70; S. KUTTNER, «Gratien», en A. BAUDRILLART (dir.), *Dictionnaire d'Histoire et de Géographie ecclésiastiques* 21 (1986) 1235-39; S. KUTTNER, *Research on Gratian: Acta and agenda*, en P. LINEHAN (ed.), *Proceedings of the Seventh International Congress of Medieval Canon Law (MIC C-8)*, Città del Vaticano 1988, 3-26 (*Studies in the History of Medieval Canon Law*, Aldershot 1990, n. V, con *Retractationes* en p. 7); P. LANDAU, «Gratian (von Bologna)», en G. MÜLLER (ed.), *Theologische Realenzyklopädie*, 14 (1985) 124-130; P. ERDÖ, *L'ufficio del primate nella canonistica da Graziano ad Ugucione da Pisa*, Roma 1986; R. WEIGAND, *Frühe Kanonisten und ihre Karriere in der Kirche*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung 76 (1990) 135-155; E. CORTESE, *Alle origini della scuola di Bologna*, *Rivista Internazionale di Diritto Comune* 4 (1993) 7-49; H. LANGE, *Römisches Recht im Mittelalter. Bd. 1: Die Glossatoren*, München 1997; P. LANDAU, *Bologna. Die Anfänge der europäischen Rechtswissenschaft*, en A. DEMANDT (ed.), *Stätten des Geistes-Große Universitäten Europas von der Antike bis zur Gegenwart*, Köln-Weimar-Wien 1999, 59-74; G. MAZZANTI, *Graziano e Rolando Bandinelli*, en *Studi di Storia del Diritto* II, Milano 1999, 79-103; P. LANDAU, *Patristische Texte in den beiden Rezensionen des «Decretum Gratiani»*, *Bulletin of Medieval Canon Law* 23 (1999) 77-84; CH. MEYER, *Die Distinktionstechnik in der Kanonistik des 12. Jahrhunderts. Ein Beitrag zur Wissenschaftsgeschichte des Hochmittelalters*, Leuven 2000; C. LARRAINZAR, *La formación del Decreto de Graziano por etapas*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung 87 (2001) 67-83; E. SPAGNESI, *Irnerio teologo, una riscoperta necessaria*, *Studi medievali* 42 (2001) 325-79; E. CORTESE, *Le grandi linee della storia giuridica medievale*, Roma 2002, 327-29; E. DE LEÓN, *La biografía de Graziano*, en E. DE LEÓN-N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS (eds.), *La cultura giuridico-canonica medioevale. Premesse per un dialogo ecumenico*, Milano 2003, 89-107; E. SPAGNESI, *Graziano nella Cronaca Urspergense*, en E. DE LEÓN-N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS (eds.), *La cultura giuridico-canonica medioevale. Premesse per un dialogo ecumenico*, Milano 2003, 419-36; E. DE LEÓN, «Graciano», en R. DOMINGO (ed.), *Juristas Universales. 1. Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona 2004, 314-319; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, «Rufino (de Bolonia)», en R. DOMINGO (ed.), *Juristas Universales. 1. Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona 2004, 343-346; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, «Esteban de Tournai (Étienne de Tournai; Stephanus Tornacensis) (1135-1203)», en R. DOMINGO (ed.), *Juristas Universales. 1. Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona 2004, 359-363; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, «Simon de Bisignano», en R. DOMINGO (ed.), *Juristas Universales. 1. Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona 2004, 346-348; P. V. AIMONE, *Summa Simonis Bisinianensis*, en www.unifr.ch/cdc/summa_simonis_fr.php, 2006; P. LANDAU, *Gratian and the Decretum Gratiani*, en W. HARTMANN-K. PENNINGTON (eds.), *The history of medieval canon law in the classical period, 1140-1234. From Gratian to the Decretals of*

Pope Gregory IX, Washington 2008, 22-54; F. REALI, «Magister Gratianus» e le origini del diritto civile europeo, en *Graziano da Chiusi e la sua opera alle origini del diritto comune europeo*, Chiusi 2009, 17-130.

José Miguel VIEJO-XIMÉNEZ

GRADO DE PARENTESCO

Vid. también: AFINIDAD [IMPEDIMENTO DE]; CONSANGUINIDAD [IMPEDIMENTO DE]; LÍNEA DE PARENTESCO; PARENTESCO

SUMARIO: 1. Nociones generales. 2. Grado y cómputo del parentesco.

1. Nociones generales

Para la determinación del parentesco se han venido utilizando desde la antigüedad los conceptos de tronco, línea y grado. Este último consiste en la mayor o menor proximidad que media entre una serie de personas y el tronco o ascendiente común. Por ello, cuanto más alto sea el número de grados, mayor será la distancia y menor la vinculación parental.

Es posible que la serie de personas que conforman esta relación se extienda hasta grados extremadamente lejanos que, en principio, no interesan a efectos de orden práctico, entre otros aspectos por la propia limitación temporal de la vida humana. Así, la línea recta de parentesco puede moverse entre situaciones tan antagónicas como centrarse exclusivamente en la relación que existe entre padres e hijos (familia nuclear o conyugal, e, incluso, monoparental) o, por el contrario, proyectarse hacia el pasado y llegar a un tronco o ascendiente que pertenece a una época realmente lejana.

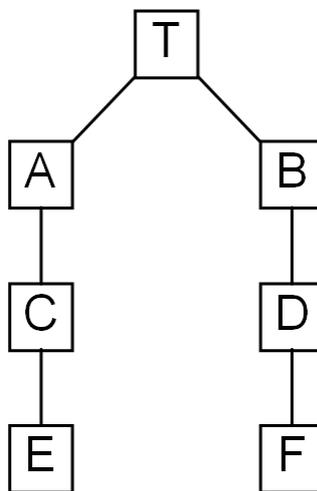
Lógicamente, los vínculos familiares irán perdiendo virtualidad cuanto más distantes sean los grados de parentesco. Con todo, desde el punto de vista práctico y de su eficacia jurídica, el propio legislador limita razonablemente el concepto de ámbito del parentesco, y lo circunscribe a casos muy concretos. Por lo que se refiere a ambos Códigos, latino y oriental, estas limitaciones en ningún caso exceden del cuarto grado de la línea colateral, tanto de consanguinidad como de afinidad. Tal vez, dicho concepto adquiere un mayor protagonismo en sede matrimonial a la hora de determinar el ámbito o extensión de cada uno de los impedimentos derivados de las relaciones fa-

miliares. A estos efectos, no hay que confundir el ámbito del impedimento con la propia relación de la que nace, en cuanto que esta encierra un contenido más amplio que la prohibición, la cual se extiende a un número de personas sensiblemente inferior, número que ha variado a lo largo de la evolución histórica del derecho matrimonial canónico.

2. Grado y cómputo del parentesco

En este tema, el CIC de 1983 ha adoptado el sistema *romano-civil*, reemplazando así al tradicional y complicado sistema *germánico*. El régimen instaurado por el legislador de 1983 resulta más concreto y fácil, por su mayor difusión y generalización en los derechos estatales y, además, equipara en este extremo el derecho canónico latino con el de las Iglesias católicas orientales.

En ambos Códigos, latino y oriental, el concepto de grado se erige en referente fundamental respecto al cómputo del parentesco. Precisamente, el c. 108 CIC (y casi en idénticos términos, el c. 918 CCEO) establece la siguiente norma: «En línea recta, hay tantos grados cuantas son las generaciones o personas descontado el tronco» (§ 2) y «en línea colateral, hay tantos grados cuantas personas hay en ambas líneas, descontado el tronco» (§ 3). Queda claro, pues, que grado y generación vienen a ser conceptos equivalentes y determinan la distancia que media entre dos personas.



En este *gráfico genealógico* T es el tronco, raíz o estirpe. A y B son hijos de T y hermanos entre sí y constituyen la primera generación;